

## **PRESENTACION**

Cinco décadas de expresión mutualista de solidaridad y esfuerzo permanente, es el legado que los pioneros visionaron para asegurar el bienestar de nuestras familias. Hoy fieles a sus principios, también nosotros pensamos en las nuevas generaciones y es nuestro objetivo mantener y continuar un Fondo fortalecido que siga brindando protección integral a los asociados y sus familias, contribuyendo al crecimiento y bienestar general, así como la protección en el momento del fallecimiento.

El Comité del Fondo de Protección Mutualista de COOPTRAISS, presenta a todos los asociados y sus familias, el Reglamento del Fondo, con la actualización y modificación parcial, aprobado por la Asamblea ordinaria de Delegados celebrada el 12 de Agosto de 2.006.

## **REGLAMENTO**

### **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**

#### **“ COOPTRAISS”**

### **POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO DEL FONDO DE PROTECCION MUTUALISTA DE LA COOPERATIVA**

La Asamblea General Ordinaria de Delegados reunida el 12 de Agosto de 2006, y luego de considerar conveniente modificar parcialmente el reglamento del Fondo de Protección Mutualista, con el objetivo principal de que éste pueda continuar asumiendo de manera integral la protección de los asociados en caso de fallecimiento, aprueba los siguientes cambios al citado reglamento:

## CONSIDERANDO

1. Que la Cooperativa ha implementado, desde sus inicios, diversos mecanismos de protección, desarrollo, bienestar y prosperidad para el Asociado, sus bienes y su familia, con base en los principios de solidaridad, el cual se expresa a través de la ayuda mutua o reciproca entre sus asociados; la equidad, la igualdad y demás principios cooperativos, protegiendo a la familia del Asociado con auxilios y condonaciones de deudas en caso del fallecimiento de este.

Estos mecanismos de protección, con el paso de los años se han perfeccionado y ajustado al amparo y tutela de las normas legales que regulan la materia, en especial, a los artículos 65 y 72 de la ley 79 de 1988, a través de estudios técnicos, actuariales y financieros, que permiten al Asociado contar siempre con la protección que él y el esfuerzo de todos los Asociados han construido históricamente, para el logro del progreso y bienestar general.

2. Que el estatuto de la cooperativa en su artículo 5º, numeral 4, establece como uno de los objetivos de la misma “desarrollar e impulsar la solidaridad y la ayuda mutua entre los asociados”; consagrando en el artículo 6º, numeral 4, que para el logro de sus objetivos COOPTRAISS podrá adelantar los servicios de previsión y de solidaridad; señalando en el subnumeral 4.2, que para ello podrá “establecer fondos especiales para el reconocimiento de auxilios de ayuda mutua y solidaridad frente a la contingencia de la muerte o cualquier grave calamidad doméstica”.
3. Que igualmente el artículo 20º del estatuto vigente relacionado con la muerte del asociado señala expresamente que “el auxilio mutualista y demás reconocimientos consagrados por los servicios de previsión y solidaridad se regirán por los reglamentos especiales que regulen estos beneficios, vigentes a la fecha de fallecimiento del asociado”.
4. Que de conformidad con los artículos 42, 43 y 70 del Estatuto de COOPTRAISS, la Asamblea General de Delegados es el organismo competente para determinar el Reglamento por el cual debe regirse el sistema de protección mutualista, así como establecer los aportes ordinarios y extraordinarios con que deben contribuir obligatoriamente todos los asociados para su financiación.

## ACUERDA

### CAPITULO 1

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1o.** De conformidad con las disposiciones estatutarias y la voluntad de la Asamblea General de Delegados, la Cooperativa establece un servicio de previsión por intermedio de un Fondo de Protección Mutualista, destinado a otorgar, en caso de fallecimiento del asociado, un auxilio económico a las personas que éste haya designado o a falta de designación a sus familiares y condonándoles las deudas que posea al momento de su fallecimiento, para contribuir a la superación de las dificultades económicas que se causan dentro de la familia como consecuencia de la muerte del asociado.

**ARTICULO 2o.** Para mantener e incrementar el fondo de protección mutualista, todos los asociados contribuirán en forma permanente con el uno por ciento (1%) de su ingreso salarial básico o mesada pensional que posean, el cual será exigible mensualmente.

**ARTICULO 3o.** Siempre que el asociado posea deudas con la Cooperativa, deberá contribuir a la Subcuenta Condonación Deuda de manera adicional, en forma transitoria y variable durante la vigencia de la obligación, con un porcentaje, el cual será determinado, a través de estudios técnicos actuariales, revisados y aprobados por el Comité de Protección Mutualista, y Consejo de Administración, para la presentación y aprobación de la Asamblea.

Para establecer este porcentaje se tendrán en cuenta: el monto de las obligaciones; la edad del asociado; su salario o mesada pensional que devengue; el tiempo de vinculación a la Cooperativa; los aportes sociales individuales y ahorros permanentes que posea; los recursos que la Asamblea General de Delegados destine de los excedentes o del Fondo de Solidaridad y los ingresos que el Fondo de Protección Mutualista obtiene por concepto de rendimientos de los recursos de este, en la parte destinada a la condonación de deudas, así como eventuales ingresos por donaciones que reciba para su incremento.

Corresponde a la Asamblea General, determinar la tasa transitoria y variable de la subcuenta condonación deuda.

**PARÁGRAFO.** Para garantizar el pago de las contribuciones a que hace referencia el presente artículo, el asociado deberá suscribir libranza a favor de la Cooperativa para que ésta solicite a la entidad empleadora o que reconoce el pago del salario o de la mesada pensional, que descuente directamente a favor de aquella el monto de dichas contribuciones.

**ARTICULO 4o.** Para que la Cooperativa reconozca el auxilio económico y condone las deudas del asociado fallecido, en el evento de su muerte, este no deberá estar en mora superior a treinta días, en caso contrario sus beneficiarios perderán el derecho a los beneficios referidos.

En los casos que el asociado este tramitando su pensión o que la entidad empleadora o quien tiene a cargo la cancelación del salario o mesada pensional, habiendo efectuado el correspondiente descuento por nómina, no lo haya entregado oportunamente a la Cooperativa, el asociado continuara con los beneficios mientras perdure esta situación.

**PARÁGRAFO.** En todos los demás eventos para evitar perder los beneficios el asociado deberá pagar las contribuciones en la Cooperativa.

**ARTICULO 5o.** El Fondo de protección mutualista se incrementará con los siguientes recursos económicos:

1. Con las contribuciones obligatorias permanentes y transitorias y no retornables, que deben pagar todos los asociados, de conformidad con lo previsto en el artículo segundo (2º) del presente reglamento.
2. Con las sumas que con cargo a los excedentes decreta voluntariamente la Asamblea General de Delegados.
3. Con cualquier otro recurso o aprovechamiento económico que el Consejo de Administración dentro de sus facultades legales y estatutarias pueda apropiarlo al fondo dentro del ejercicio económico de la Cooperativa.

4. Con el rendimiento que generen las inversiones de los recursos del fondo y dentro de los términos y condiciones que el presente reglamento establece.
5. Con los intereses y rendimientos que obtenga el Fondo de Protección Mutualista por los préstamos que otorgue la Cooperativa a sus asociados con los recursos del este mismo Fondo.
6. Con los pagos que obtenga de las compañías de seguros por concepto de los siniestros amparados con póliza y relacionadas con las personas protegidas por el Fondo de Protección Mutualista.
7. Con las donaciones que con destino a este fondo puedan otorgar los terceros o los propios asociados.

**ARTICULO 6o.** El fondo de protección Mutualista esta constituido para cubrir los auxilios económicos en la cuantía y forma que este Reglamento lo establece y los gastos necesarios para su funcionamiento.

## **CAPITULO II**

### **DEL AUXILIO ECONÓMICO, SUS BENEFICIARIOS Y RECONOCIMIENTO**

**ARTICULO 7o.** El auxilio económico que otorga la cooperativa a través del Fondo cuando el asociado fallezca, tendrá por objeto ayudar económicamente a la persona o personas que haya designado libremente, estableciendo el porcentaje en que serán beneficiados.

El auxilio se pagará hasta por un monto de once millones de pesos \$11.000.000,00 y se ajustará por la Asamblea General teniendo en cuenta los estudios actuariales y financieros que el Comité del Fondo de Protección Mutualista y el Consejo de Administración hayan recomendado.

El monto de auxilio se fijara teniendo en cuenta la fecha de admisión del asociado a la Cooperativa conforme a la siguiente tabla:

1. Entre el primer aporte a un (1) año de aportes: el 10% del monto del auxilio.
2. Más de uno (1) a dos (2) años de aportes: el 20% del monto del auxilio.
3. Más de dos (2) a tres (3) años de aportes: el 40% del monto del auxilio.
4. Más de tres (3) a cuatro (4) años de aportes: el 60% del monto del auxilio.
5. Más de cuatro (4) a cinco (5) años de aportes: el 80% del monto del auxilio.
6. Más de cinco (5) años de aportes: el 100% del monto de auxilio.

**PARAGRAFO.** En caso de reingreso del asociado se tendrá en cuenta la fecha de la última admisión para el pago del auxilio.

**ARTICULO 8o.** El asociado podrá designar por escrito y libremente a los beneficiarios del auxilio económico en los formularios especiales que para tal efecto suministre la Cooperativa y en ellos deberá indicar el porcentaje del auxilio que se asigna para cada uno de los beneficiarios.

El certificado deberá ser firmado en original y copia por el asociado. El original quedará en los archivos de la Cooperativa y la copia se entregara al asociado.

Cuando un asociado que hubiere hecho designación de beneficiarios desee modificarla deberá elaborar un nuevo formulario, registrando el cambio de beneficiarios y autenticando la firma ante notario, para que quede claramente establecida la fecha del nuevo registro con lo cual se entenderá cancelado el anterior.

**ARTICULO 9o.** Si el asociado no hubiera diligenciado la designación de los beneficiarios del auxilio mutualista, este se pagará a las personas y en las proporciones que a continuación se indica:

a) Cincuenta por ciento (50%) para el cónyuge o compañero (a) permanente del causante y el cincuenta por ciento (50%) restante para los hijos así: 1. Menores de 18 años. 2. Entre los 18 y 25 años que estén adelantando estudios. 3. Para los hijos discapacitados permanentes.

A falta de hijos con derecho la totalidad del auxilio corresponde al cónyuge o compañero (a) permanente.

A la falta de cónyuge o compañero (a) permanente la totalidad del auxilio corresponde a los hijos con derecho.

b) A falta de cónyuge o compañero (a) permanente o hijos menores o inválidos, el auxilio se pagará a los hijos mayores.

c) Si no existe ninguno de los beneficiarios anteriores se pagará a los padres o en su defecto a los hermanos.

d) Si ninguna de las personas enunciadas en los literales anteriores se presentare a reclamar dicho auxilio, este valor pasara a ser parte de la Subcuenta Condonación Deuda.

**PARAGRAFO 1.** Para los efectos del presente artículo, se entiende que falta el cónyuge y por lo tanto pierde el derecho al auxilio, en los siguientes casos.

- a) Muerte real o presunta del cónyuge
- b) Nulidad del matrimonio
- c) Divorcio del matrimonio civil o cesación de efectos civiles del matrimonio católico.
- d) Separación legal de cuerpos
- e) Cuando los esposos llevan cinco (5) años o más de separación de hecho.
- f) Cuando los esposos hubieren liquidado y disuelto la sociedad conyugal, siempre y cuando no existiere convivencia entre ambos.

**PARAGRAFO 2.** Se entiende como compañero (a) a la última persona de sexo diferente al asociado fallecido, que haya hecho vida marital con él, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de deceso, excepto cuando haya hijos comunes.

**PARAGRAFO 3.** Para la demostración del carácter de beneficiario, la Cooperativa aplicará las normas consagradas en el Código Sustantivo de Trabajo y disposiciones de la seguridad social que lo modifiquen, deroguen o complementen.

**ARTICULO 10o.** Los beneficiarios designados expresamente deberán presentar los siguientes documentos para reclamar el auxilio mutualista:

1. Solicitud escrita que deberá ser presentada personalmente en las oficinas de la Cooperativa o con reconocimiento de firma ante el notario.

2. Copia del certificado de designación hecha por el asociado fallecido, si no la presenta y esta se encuentra en los archivos de la Cooperativa el original se agregará a la documentación.

3. Copia autenticada de la partida de registro civil de defunción del asociado.

4. Si los beneficiarios fuesen menores de edad, la petición deberá formularla su representante legal conforme a la ley.

**ARTICULO 11o.** Si el asociado fallecido no hubiere hecho la designación expresa, para el reconocimiento del auxilio protección mutualista, los beneficiarios que surgen, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita presentada personalmente en las oficinas de la Cooperativa, o con reconocimiento de firma ante el notario.

2. Copia autenticada de la partida eclesiástica o de registro civil; según fuere el caso que acrediten el grado de parentesco de los peticionarios con el asociado fallecido.

3. Constancia o declaración extrajuicio y demás pruebas que demuestren la convivencia prevista en el parágrafo 2 artículo 8 de este reglamento.

**PARAGRAFO 1.** Antes de hacerse el reconocimiento de estos beneficiarios legales, se publicará por una sola vez en las oficinas de la Cooperativa o en la Agencia respectiva y en un diario de circulación nacional, un aviso en que se indique quienes se han presentado a reclamar el auxilio mutualista y se emplazará a quienes se crean con derecho para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación se hagan presentes a reclamar sus derechos.

Transcurrido este lapso, la Cooperativa pagará el auxilio de protección mutualista a quienes hayan acreditado su carácter de beneficiario, quedando exonerado de la obligación de pago a otros posibles reclamantes.

**PARAGRAFO 2.** Cuando durante el término del aviso o emplazamiento, se suscitaren controversias sobre el derecho al auxilio, promovidas por personas que acrediten ser

beneficiarias, la Cooperativa sólo estará obligada a hacer el pago cuando se le presente copia autenticada de sentencia judicial definitiva que haya decidido a quienes corresponde el auxilio.

**ARTICULO 12o.** El reconocimiento o rechazo del auxilio se hará mediante resolución firmada por el Gerente o Representante legal de la Cooperativa, la cual será susceptible del recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Consejo de Administración que deberá ser interpuesto dentro de los diez días siguientes a la notificación de la respectiva resolución, la cual se hará personalmente. Si transcurridos treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la expedición de la resolución y no se hubiere efectuado la notificación personal, esta se hará mediante aviso público fijado en las oficinas de la Cooperativa, el cual permanecerá fijado por un termino no inferior a siete (7) días hábiles, quedando notificados cinco (5) días hábiles posteriores a su desfijación.

**ARTICULO 13o.** El derecho a reclamar el auxilio para los beneficiarios, prescribe en un año, a partir del fallecimiento del asociado, salvo que estos fueron menores o inválidos, caso en el cual el máximo de la prescripción será de tres años.

### **CAPITULO III**

#### **CONDONACIÓN DE LAS DEUDAS Y SU PROCEDIMIENTO**

**ARTICULO 14o.** La condonación de las deudas que efectuará la cooperativa exclusivamente a través de la Subcuenta Condonación Deuda tiene por objeto cancelar las obligaciones que el asociado tenga vigentes a la fecha de su fallecimiento, para que los codeudores, su cónyuge, compañero (a) permanente y los herederos del asociado fallecido (a) no tengan que asumirlas y pagarlas a COOPTRAISS.

**PARAGRAFO 1.** Se exceptúan de este artículo, los asociados que tengan obligaciones crediticias con COOPTRAISS y al momento de su fallecimiento aun no hayan cancelado la sexta cuota de su crédito; para lo cual se les aplicara la siguiente tabla de condonación de la deuda:

CUOTAS PAGADAS	PORCENTAJE A CONDONAR
1	16.66%
2	33.32%
3	49.98%
4	66.64%
5	83.30%
6	100%

**PARAGRAFO 2.** Se excluyen de la escala anterior: La muerte súbita sin antecedentes de enfermedad, las muertes violentas y por accidente, eventos en los cuales la deuda queda condonada en su totalidad. En los demás casos el porcentaje restante de la deuda, se cubrirá de acuerdo a la prelación que a continuación se anuncia: 1º. Con el cruce de los aportes y ahorros del asociado fallecido. 2º. Con las prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del asociado fallecido, en caso que este fuere activo. 3º. Con el patrimonio del asociado fallecido. 4º. Con los codeudores del asociado fallecido.

**PARÁGRAFO 3.** Transitoriamente y hasta tanto se encuentre vigente la póliza seguro vida deudores con la compañía de seguros, se suprime la aplicación de los parágrafos 1 y 2 de este artículo.

**ARTICULO 15o.** La Subcuenta Condonación Deuda, se incrementará con los siguientes recursos económicos:

1. Con el 20% de los excedentes anuales obtenidos por COOPTRAISS.
2. Con la tasa de contribución de deuda equivalente al 0.0015 que debe pagar el asociado en forma transitoria y variable, sobre el monto de las obligaciones durante el tiempo que permanezca con la deuda.
3. Con una suma anual equivalente al veinte por ciento (20%) de los rendimientos totales del Fondo de Protección Mutualista.
4. Por cada asociado que fallezca, el Fondo de Protección Mutualista destinará un veinte por ciento (20%) del valor del Auxilio que otorga a los beneficiarios, sin afectar el valor que deben recibir estas personas.
5. Con el aporte que efectuarán los asociados equivalente al dos por ciento (2%) sobre los intereses por ahorros que tengan a treinta y uno (31) de diciembre de cada año

**ARTICULO 16o.** Tan pronto se tenga conocimiento de la muerte del asociado y se reciba u obtenga el registro civil de defunción o prueba cierta del deceso, la Cooperativa de oficio procederá a liquidar los créditos que éste tenga vigentes con base en la fecha en que se produjo el deceso y el monto que arroje dicha liquidación por concepto de capital e intereses y demás obligaciones conexas o complementarias se condonarán con cargo a la subcuenta condonación deuda independientemente que los beneficiarios o familiares del asociado fallecido hayan solicitado el pago del auxilio económico.

**PARÁGRAFO.** Transitoriamente se suprime la aplicación de este artículo mientras se encuentre vigente la póliza seguro vida deudores con la compañía de seguros

## **CAPITULO IV**

### **RÉGIMEN DE INVERSIONES DEL FONDO**

**ARTICULO 17o.** El Fondo de Protección Mutualista a través de La Cooperativa efectuará las inversiones de los recursos que posea, buscando con ello obtener el mejor rendimiento posible para incrementar el citado Fondo, dándole un seguro y conveniente manejo a dichas inversiones en concordancia con el manual de inversiones aprobado por el Comité del Fondo de Protección Mutualista

Las inversiones se podrán realizar en entidades financieras, bancarias, en el sector productivo de la economía, y en general realizar todo tipo de actividades económicas que garanticen los mejores rendimientos posibles. En toda inversión se detallaran previamente las garantías de seguridad, retorno y rendimiento bajo las normas establecidas en la legislación Colombiana.

**ARTICULO 18o.** El Fondo de Protección Mutualista podrá a través de préstamos apoyar la gestión de la Cooperativa hasta con el 85% de sus recursos en créditos hipotecarios con garantía real.

La Gerencia de la Cooperativa, previas las justificaciones del caso, podrá solicitar a nombre de la Cooperativa préstamos del Fondo de Protección Mutualista y el Comité

del Fondo de Protección Mutualista previas las garantías de retorno y rentabilidad podrá otorgarlos.

La cooperativa garantizará en todo caso el retorno de los recursos al Fondo Protección Mutualista y reconocerá a este el interés que se concierte entre el Comité y las Gerencia teniendo en cuenta la destinación de los recursos.

El Comité Protección Mutualista determinará la reserva técnica de acuerdo a estudios actuariales la cual no debe ser inferior al quince por ciento (15%) del valor total del Fondo; en todo caso el Comité de Protección Mutualista propenderá por la mejor rentabilidad y liquidez de la reserva técnica aquí constituida.

**ARTICULO 19o.** El Fondo Protección Mutualista destinará anualmente el diez por ciento (10%) de sus rendimientos financieros para efectuar inversiones que permitan desarrollar y optimizar los servicios a los asociados.

## **CAPITULO V**

### **ADMINISTRACIÓN DEL FONDO Y COMITÉ DE PROTECCIÓN MUTUALISTA**

**ARTICULO 20o.** El servicio de ayuda mutua que se presta con cargo al Fondo de Protección Mutualista, por ser parte de la actividad multiactiva de la Cooperativa ésta administrado por el Comité del Fondo de Protección Mutualista en concordancia con el Consejo de Administración; sus operaciones están integradas a la contabilidad general de la Cooperativa en cuentas separadas presentándose informes contables y financieros que reflejen o se refieran exclusivamente a las operaciones del fondo.

**ARTICULO 21o.** Corresponde a la Asamblea definir los amparos y auxilios, determinar la contribución obligatoria de los asociados al citado fondo.

**ARTICULO 22o.** Para una adecuada asesoría y dirección del Fondo de Protección Mutualista se establece un comité denominado Protección Mutualista, conformado por seis (6) miembros de los cuales el Consejo de Administración nominará a tres (3) integrantes del Consejo de Administración y los otros tres (3) miembros serán asociados; este comité será elegido para periodos de tres años por la Asamblea.

El secretario del Comité será el trabajador de la Cooperativa designado por el Comité.

**ARTICULO 23o.** Son funciones del Comité de Protección Mutualista las siguientes:

1. Diseñar las políticas generales y particulares del Fondo de Protección Mutualista y proponerlas al Consejo de Administración para su aprobación o para que de ellas de traslado a la Asamblea de acuerdo a las respectivas competencias.
2. Examinar los informes administrativos y financieros, técnicos y actuariales del Fondo de Protección Mutualista.
3. Fijar las políticas de inversión, previo los estudios financieros que garanticen los rendimientos económicos adecuados y de seguridad, así como determinar las inversiones del Fondo de Protección Mutualista.
4. Examinar periódicamente el cumplimiento del régimen de inversiones del Fondo de Protección Mutualista y hacer las recomendaciones con carácter vinculante a la administración sobre el manejo de éste.
5. Conocer las observaciones y glosas que le dirijan de la Revisoría Fiscal en torno al servicio de ayuda mutua y del manejo del Fondo de Protección Mutualista, examinarlas y si es el caso, adoptar las soluciones necesarias.
6. Conocer sobre las observaciones, quejas, reclamos y recursos que le formule la Junta de Vigilancia y los asociados, relativos al servicio de ayuda mutua, examinarlos y presentar recomendaciones con carácter vinculante para su solución y definición, a la Gerencia o al Consejo de Administración según fuere el caso.
7. Realizar evaluaciones periódicas del servicio de ayuda mutua, y del Fondo de Protección Mutualista y contribuir a su planeación y desarrollo.
8. Presentar a consideración de la Asamblea proyecto de modificación al presente reglamento así como las propuestas para llenar los vacíos o efectuar interpretaciones al mismo.

**ARTICULO 24o.** El Comité de Protección Mutualista sesionará periódicamente de conformidad con las necesidades o el calendario que para el efecto adopte.

El Gerente de la Cooperativa o su delegado asistirán en representación de la administración a las reuniones del Comité, con voz pero sin voto.

**PARAGRAFO.** La convocatoria a sesiones extraordinarias del Comité Protección Mutualista podrá efectuarse por el Presidente, el Gerente o por lo menos dos de sus miembros principales.

**ARTICULO 25o.** El Comité del Fondo de Protección Mutualista considerara dimitente al miembro del Comité que deje de asistir a tres sesiones consecutivas o presente inasistencia reiterada sin causa justificada.

**ARTICULO 26o.** Para el funcionamiento interno y procedimiento de deliberaciones el Comité de Protección Mutualista aplicará en lo pertinente, el Reglamento del Consejo de Administración y en su defecto los procedimientos parlamentarios.

En todo caso constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos cuatro de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

## **CAPITULO VI**

### **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD**

**ARTICULO 27o.** Por tratarse de un servicio de ayuda mutua y no un contrato de seguros, la Cooperativa solo responderá ante asociados y beneficiarios de las protecciones hasta por un monto total de los recursos que posea el Fondo de Protección Mutualista, sin que se obligue a otorgar los auxilios con recursos corrientes del ejercicio de otros fondos y reservas o del patrimonio de la entidad, salvo en el caso de haber negado irregularmente dichas protecciones, evento en el cual responderá hasta con su patrimonio.

**ARTICULO 28o.** En consecuencia con lo dispuesto en el artículo anterior, la Cooperativa cancelará el auxilio a los beneficiarios, en los montos y condiciones establecidos por la Asamblea en el presente reglamento hasta que se agoten los recursos del Fondo de Protección Mutualista y en riguroso orden de la fecha de deceso y de presentación de solicitudes.

En el evento que se presentare una siniestralidad colectiva con lo cual al reconocerse las protecciones, estas fueren superiores a los recursos que posee el fondo, se efectuará un prorrato de estos para otorgar beneficios proporcionales a todos los beneficiarios sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo.

**ARTICULO 29o.** Si eventualmente el Fondo de Protección Mutualista se agota y están pendientes de otorgarse auxilios, estos se irán cancelando en la medida en la que ingresen los recursos ordinarios que alimenten a éste, en estricto orden de causación. Igualmente se podrán atender tales compromisos con contribuciones extraordinarias que puedan decretar la Asamblea para que estos sean cancelados por los asociados, o con destinaciones que decrete ésta con cargo a los excedentes o apropiaciones especiales que determine la Asamblea.

**ARTICULO 30o.** El Comité Fondo de Protección Mutualista con el fin de conservar adecuadamente y evitar agotamiento imprevisto del mismo generados por alta siniestralidad o inadecuadas concentraciones de riesgo, podrá con cargo a los recursos del Fondo, autorizar se contrate una o varias pólizas de seguros, en compañías debidamente autorizadas, preferentemente del sector cooperativo donde la Cooperativa opere como beneficiaria y pueda con los recursos recibidos atender los compromisos del Fondo de Protección Mutualista.

**ARTICULO 31o.** Las situaciones no previstas en el presente reglamento y que ameriten urgente decisión será competencia del Comité Fondo de Protección Mutualista solidaria y concertadamente con el Consejo de Administración.

## **CAPITULO VII**

### **TERMINACIÓN DEL SERVICIO Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

**ARTICULO 32o.** El Fondo de Protección Mutualista permanecerá hasta que se agote la totalidad de sus recursos.

**ARTICULO 33o.** En el evento de que la Cooperativa se disuelva para liquidarse, una vez pagadas las protecciones causadas, el saldo del Fondo deberá entregarlo el liquidador a una entidad de protección mutual o compañía de seguros de naturaleza cooperativa, para que continúe amparando las protecciones vigentes y en el evento que estas no existiesen, dicho saldo engrosará el remanente de la liquidación de la Cooperativa para que se le dé aplicación a las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 34o.** Para la disolución y liquidación del Fondo de Protección Mutualista, por causas diferentes a la agotamiento de la totalidad de sus recursos, la Asamblea General de Delegados deberá contar previamente con la autorización escrita de por lo menos las 2/3 partes de los asociados.

**ARTICULO 35o.** El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga los demás Reglamentos y disposiciones que le sean contrarias.

**ALVARO RAMIREZ EMBUS**

PRESIDENTE  
DE LA ASAMBLEA

**FABIO GARCIA VILLEGAS**

SECRETARIO  
DE LA ASAMBLEA